RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°133 -2023-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 02 de junio de 2023.

VISTO, el Expediente N° 2650028 Documento N° 4249783 de fecha 01.03.2023, en la cual, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GOINSA E.I.R.L. (en adelante, GOINSA) al amparo del artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336, del numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, presenta ante este despacho regional, solicitud de modificación de declaración respecto del derecho minero Arenera Rosalía 2, con Código N° 65-00180-10 al Derecho Minero Espinal 1, con Código N° 65-00037-21; Informe Técnico N° 016-2023-KAPA del Área de Formalización Minera e Informe Legal N° 190-2023/MAAH del Área de Asuntos Legales, por lo que, corresponde emitir el siguiente pronunciamiento:.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867–Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, decreto legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización Minera Integral.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

Que, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM.

Que, la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, precedente administrativo de observancia obligatoria relacionada al procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

ANÁLISIS

RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DERECHO MINERO

El artículo 10 del del Decreto Legislativo N° 1336 indica que, por única vez, el minero informal inscrito en el REINFO que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Asimismo, el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM menciona que, para la modificación de declaración respecto del derecho minero se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo- IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

La Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, precedente administrativo de observancia obligatoria relacionada al procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró en el REINFO, adjunta el Anexo I donde hace mención a los requisitos que deberá cumplir el sujeto de formalización para la evaluación de admisibilidad de su solicitud, siendo los siguientes:

- Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO.
- Número de la resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área en que desarrolla actualmente la actividad minera el sujeto de formalización.
- Número de la resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área donde desea trasladarse.
- Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su Aspecto Correctivo del área en que inicialmente desarrolló la actividad minera el sujeto de formalización.
- Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su Aspecto Preventivo y/o Correctivo del área donde solicita trasladar sus actividades mineras.

De la revisión efectuada en la página web del Ministerio de Energía y Minas (BÚSQUEDA REINFO) se ha podido corroborar que GOINSA cuenta con inscripción vigente en el derecho minero Arenera Rosalía 2, con Código N° 65-00180-10, ubicado en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima.

En el presente caso, mediante Expediente N° 2650028 Documento N° 4249783, GOINSA, al amparo del artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336, del numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y de la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, solicitó modificación de declaración respecto del Derecho Minero Arenera Rosalía 2, con Código N° 65-00180-10 al Derecho Minero Espinal 1, con Código N° 65-00037-21.

Por Auto Directoral N° 038-2023-GRL-GRDE-DREM de fecha 14.03.2023, sustentado en el Informe Legal N° 073-2023-MAAH, resolvió admitir la solicitud de modificación descrita en el párrafo precedente, debido a que GOINSA cumplió con presentar todos los requisitos de admisibilidad referidos en el Anexo I, Resolución N° 503-2019-MINEM/CM[1].

---

[1] GOINSA en cumplimiento de la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM presentó los siguientes requisitos de admisibilidad de su solicitud de modificación de derecho minero:

- Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO.
- El derecho minero Arenera Rosalía 2, con Código N° 65-00180-10, concesión minera donde se ubica el área en que desarrolla actualmente la actividad minera, a la fecha se encuentra en trámite. En este punto es importante resaltar lo descrito en el Informe N° 001-2020-MINEM/CM-SRL emitido por el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas respecto a la aplicación del precedente de observancia obligatoria aprobado por Resolución N° 503-2019-MINEM/CM en el literal vi indica lo siguiente: "(...) de precisarse que la norma exige el número de resolución del título de concesión minera y no hace referencia a los petitorios mineros en trámite y/o extinguidos, por lo que, a los sujetos de formalización que se ubiquen dentro del área de petitorios mineros en trámite y/o extinguidos, no les sería exigible la presentación del título de concesión minera para iniciar el procedimiento administrativo".
- Copia de la Resolución Directoral N° 240-2022-GRL-GRDE-DREM de fecha 27.05.2022, la cual otorgó título de concesión minera Espinal 1, con Código N° 65-00037-21 (área donde desea trasladarse).
- Por Resolución Directoral Regional N° 458-2022-GRL-GRDE-DREM de fecha 15.09.2022, sustentado en el Informe Técnico N° 061-2022-LALL e Informe Legal N° 364-2022/MAAH se resolvió aprobar la solicitud de evaluación del

Se adjuntó copia literal del contrato de explotación celebrado entre Miguel Alejandro Alarcon Vela (titular de la concesión minera Espinal 1, con Código N° 65-00037-21) a favor de GOINSA, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble, Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX-sede Lima, en la Partida N° 15062296, Asiento N° 0002, Título N° 02583912.

DE LA VISITA EN CAMPO DEL ÁREA A DONDE SE ENCUENTRA INSCRITO GOINSA Y LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DEL IGAFOM DE CIERRE DE LA CONCESIÓN MINERA ARENERA ROSALÍA 2.

Con fecha 23.08.2022 se realizó la visita en campo a la concesión minera Arenera Rosalía 2, con código N° 65-00180-10, ubicado en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima (área a donde se encuentra inscrito GOINSA en el REINFO), según consta del Acta de verificación realizada por personal de fiscalización de este despacho regional se pudo evidenciar el cierre correspondiente, tanto del componente principal como del auxiliar (servicios higiénicos) declarados en el IGAFOM. GOINSA informó que se encontraba realizando actividades mineras y por motivos de agotamiento de recursos tuvo que cerrar sus actividades y por consiguiente remediar el área afectada.

A través del Oficio N° 1461-2022-GRL-GRDE-DREM del 09.09.2022, el cual adjuntó el Informe Técnico N° 063-2022-LALL del Área de Formalización Minera de esta dirección regional, se le comunicó a GOINSA sobre la verificación en campo a las actividades de la concesión minera Arenera Rosalía 2.

Por Resolución Directoral Regional N° 458-2022-GRL-GRDE-DREM de fecha 15.09.2022, sustentado en el Informe Técnico N° 061-2022-LALL e Informe Legal N° 364-2022/MAAH se resolvió aprobar la solicitud de evaluación del IGAFOM Correctivo de cierre de la concesión minera Arenera Rosalía 2, ingresada mediante Expediente N° 2342250 Documento N° 3725008 de fecha 18.07.2022.

DE LA VISITA EN CAMPO DEL ÁREA A DONDE DESEA TRASLADAR SUS ACTIVIDADES GOINSA Y RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE APROBACIÓN DEL IGAFOM CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA CONCESIÓN MINERA ESPINAL 1.

IGAFOM Correctivo de cierre de la concesión minera Arenera Rosalía 2, ingresada mediante Expediente N° 2342250 Documento N° 3725008 de fecha 18.07.2022.

- Con Expediente N° 2604723 Documento N° 4178230 y Expediente N° 2604734 Documento N° 4178247 de fecha 01.02.2023, GOINSA presentó el IGAFOM correctivo y preventivo respectivamente de la concesión minera Espinal 1.

Por Oficio N° 224-2023-GRL-GRDE-DREM de fecha 15.03.2023, se adjuntó el Informe Técnico N° 015-2023/GFMS donde se le comunicó a Miguel Alejandro Alarcón Vela (titular del derecho minero Espinal 1, con código N° 65-00037-21) que la visita en campo se realizaría el día 16.03.2023 a las 11:00 de la mañana, siendo válidamente notificado el 15.03.2023, en la dirección ubicada en Av. Río Tumbes N° 275m Urb. Las Moras, San Luis-Lima-Lima, siendo recepcionado por el mismo titular del mencionado derecho minero.

Con Informe N° 038-2023-GFMS de fecha 26.05.2023 emitido por el Área de Formalización Minera, comunicó que los componentes principales y auxiliares ya instalados se encontraban dentro del área de actividad minera declarado en su instrumento de gestión ambiental, se adjuntó copia del acta de verificación por modificación del día 16.03.2023.

A través de la Resolución Directoral Regional N° 130-2023-GRL-GRDE-DREM de fecha 31.05.2023, sustentado en el Informe Técnico N° 013-2023-KAPA del Área de Formalización Minera e Informe Legal N° 189-2023/MAAH del Área de Asuntos Legales se resolvió aprobar la solicitud de evaluación del IGAFOM Espinal 1, con Código N° 65-00037-21 para las actividades de explotación de mineral no metálico en sus aspectos correctivo y preventivo, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, ingresado mediante Expediente N° 2604723 Documento N° 4178230 y Expediente N° 2604734 Documento N° 4178247, ambos de fecha 01.02.2023.

El Anexo I de la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM señala que la decisión de la autoridad minera de aprobar o desaprobar la solicitud de modificación de derecho minero debe estar sustentada y motivada en dos informes: informe técnico y legal, en ese sentido, en aplicación de lo descrito en el artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336, del numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, GOINSA ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa de formalización minera antes descrita, por lo que el Área de Formalización Minera, emite el Informe Técnico N° 016-2023-KAPA y el Área de Asuntos Legales comunica con el Informe Legal N° 190-2023/MAAH, que, corresponde aprobar la solicitud de modificación de declaración respecto del derecho minero Arenera Rosalía 2, con Código N° 65-00180-10 al Derecho Minero Espinal 1, con Código N° 65-00037-21.

La Resolución que aprueba la presente solicitud de modificación de derecho minero no otorga ningún derecho sobre el área del terreno superficial donde se aprueba la reubicación de sus actividades del sujeto en proceso de formalización, correspondiendo a GOINSA realizar los trámites que correspondan ante el propietario del terreno superficial para el uso de dicha área.

De conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Resolución N° 503-2019-MINEM/CM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN** de declaración respecto del derecho minero Arenera Rosalía 2, con Código N° 65-00180-10 al Derecho Minero Espinal 1, con Código N° 65-00037-21, presentado por **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GOINSA E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20552819552 mediante Expediente N° 2650028 Documento N° 4249783 de fecha 01.03.2023, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 016-2023-KAPA del Área de Formalización Minera e Informe Legal N° 190-2023/MAAH del Área de Asuntos Legales, que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución Directoral no otorga ningún derecho sobre el área del terreno superficial donde se aprueba la reubicación de sus actividades del sujeto en proceso de formalización minera, correspondiendo a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GOINSA E.I.R.L. realizar los trámites que correspondan ante el propietario del terreno superficial para el uso de dicha área.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como de los informes que la sustenta a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GOINSA E.I.R.L.; al Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS